DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y CONVENIOS
UNIDAD DE LICITACIONES

000201

Ref.- *Memorando* D.A. Nº 260/2019 S/ Solicitud de Dictamen Jurídico s/ pedido de Cancelación de la Contratación Directa N° 90/2018 para la ADQUISICIÓN DE ALFOMBRAS Y SERVICIO DE PULIDO DE PISO PARA EL TEATRO MUNICIPAL- AD REFERENDUM". ID N° 350.091.-----

Dictamen N° 9281

Fecha: 21 JUN 2019

Señor Intendente.-

I. CONSULTA

La Dirección de Adquisiciones por el referido *memorando* de fecha 18 de junio de 2019 remite a la Dirección de Asuntos Jurídicos los antecedentes del proceso de la Contratación Directa N° 90/2018 para la **ADQUISICIÓN DE ALFOMBRAS Y SERVICIO DE PULIDO DE PISO PARA EL TEATRO MUNICIPAL- AD REFERENDUM- ID N° 350.091 con el Informe de Reevaluación de fecha 18/06/2019** el cual recomienda la **CANCELACIÓN** de la presente contratación, por lo que esta Dirección cumple en manifestar cuanto sigue: ----------

II. MARCO NORMATIVO

LEY Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas". Parte pertinente:

Artículo 27.- COMITÉS DE EVALUACIÓN: *Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente. El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas. La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública...".----------*

Artículo 31.- CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN: *Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna...".--*

III. ANTECEDENTES:

-Obra, **Informe de Reevaluación** en la que menciona en el apartado N° **2 MOTIVO DE LA REEVALUCIÓN cuanto sigue**: ... *"Ante lo expuesto por el oferente, el área solicitante ha comunicado que realizara una nueva planificación y posterior comunicación de nuevo llamado, por tal motivo, este Comité de Evaluación procederá a la Cancelación del presente llamado..."* **En el apartado N° 3 el Comité de Evaluación realiza la siguiente RECOMENDACIÓN:** ... *"Por tal motivo, y considerando que no hay otras ofertas posibles de evaluar y conforme a lo establecido en el **Art. 31 de la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas"**, que expresa: **"Las convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor..."**, y en consecuencia, este Comité de Evaluación recomienda **CANCELAR** el presente proceso de contratación directa..."*.--

---

Fdo: Abg. Dionisio Mereles.- Director.- Dirección de Adquisiciones.- Ing. Alex Ismael Duré C.- Director.- Dirección de Servicios Administrativos.- Abg. Rolando Alvarenga Cardozo.- Director General.- Dirección General de Administración y Finanzas.----------

Dr. Juan Carlos Ramírez Montalbetti
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción

Abog. María Belén Daguerre
Abogada
UNIDAD DE LICITACIONES

-Obra, **Nota de fecha 28 de mayo de 2019, expresa cuanto sigue**: ... *"Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido de dicha Licitación, decidimos renunciar a dicha adjudicación, ya que en la actualidad los precios sufrieron una variación significativa con el incremento del dólar. Cabe destacar que el Plazo de validez de la Oferta así como también la Garantía de Mantenimiento de la Oferta a la fecha se encuentran vencidas por ende nos vemos con el derecho de poder renunciar a dicha Adjudicación..."* **Fdo: Edgar Fidel Núñez N.- Representante Legal.- Vir Comercial e Industrial S.A.**----------

-Consta, **Memorando N° 286/2019 de fecha 30 de mayo de 2019, en la que menciona cuanto sigue:** ... *"Informamos que estaríamos realizando la planificación y posterior comunicación de un nuevo llamado, destinado a subsanar la necesidad resultante de la cancelación del presente..."* **Fdo: Ing. Alex Ismael Duré.- Director.- Dirección de Servicios Administrativos.**----------

-Obra, Resolución N° 822/2019 I. de fecha 20 de mayo de 2019.----------

IV. <u>PARECER JURÍDICO</u>

Que, cabe aclarar que el presente parecer legal versará exclusivamente sobre la legalidad de lo solicitado, no así sobre cuestiones técnicas, (especificaciones técnicas, costo unitario y total, lista de cantidades y sus precios, etc.), económicas, financieras, presupuestarias, curriculares y ambientales , ni del proceso de contratación que correspondiera conforme a lo establecido en la Ley 2051/03, siendo atribución y responsabilidad exclusiva de la UOC respectiva llevar adelante los procedimientos de contratación con acuerdo a la ley vigente y sus reglamentaciones, siempre asegurando a la Institución las mejores condiciones de contratación.----------

En consecuencia, en virtud a lo expuesto, esta Dirección considera que es atribución exclusiva del Comité Evaluador con absoluta independencia de criterio realizar la recomendación pertinente a la Intendencia Municipal, en este caso la recomendación se basa en la **CANCELACIÓN DEL LLAMADO DE "ADQUISICIÓN DE ALFOMBRAS Y SERVICIOS DE PULIDO DE PISO PARA EL TEATRO MUNICIPAL- AD REFERENDUM ID N° 350.091,** de la misma forma, es atribución exclusiva de la máxima autoridad de la convocante resolver sobre la recomendación efectuada por el Comité Evaluador conforme lo establece la Ley 2051/03 en su Art. 31°, por lo que no se observan reparos de carácter legal a dicho pedido, quedando a cargo de la UOC respectiva realizar las comunicaciones de rigor.----------

Salvo mejor parecer de la Superioridad, es nuestro dictamen.----------

Abog. María Belén Daguerre
Abogada
UNIDAD DE LICITACIONES

Abog. Mabling Concepción Vera
Jefa Unidad de Licitaciones
DPTO. DE CONTRATACIONES Y CONVENIOS

Dr. Juan Carlos Ramírez Montalbetti
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción